



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 124

Bogotá, D. C., jueves 18 de abril de 2002

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:
LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 235 DE 2002 SENADO

por la cual se expiden normas y se establecen procedimientos abreviados para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble y se toman otras determinaciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Se podrá sanear por medio de actuación administrativa a cargo de los Registradores de Instrumentos Públicos, la titulación precaria de la propiedad inmueble, por el procedimiento especial señalado en la presente ley.

Artículo 2°. Para el saneamiento por el procedimiento contemplado en la presente ley se requiere:

a) Que no se trate de bienes imprescriptibles o de uso público;

b) Que el predio objeto de la actuación, o el de mayor extensión del cual se haya desmembrado, tenga títulos registrados por un período igual o mayor al requerido para la prescripción adquisitiva ordinaria y cuya inscripción corresponda a la llamada falsa tradición, como la enajenación de cosa ajena, transferencia de derechos incompletos o sin antecedente propio, la mera posesión inscrita, y en general, aquellos títulos registrados improcedentemente por fallas en la prestación del servicio público registral, a excepción de aquellos que para su saneamiento solo sea necesaria la adjudicación en sucesión, ya sea por vía judicial o notarial;

c) Que el inmueble se haya poseído pública y pacíficamente a la vigencia de la presente ley.

Artículo 3°. Quien tenga títulos registrados que tipifiquen la llamada falsa tradición al tenor del artículo 7° del Decreto-ley 1250 de 1970, haya poseído un inmueble por un lapso superior a diez (10) años, acredite el pago de impuesto predial durante dicho término y se encuentre a paz y salvo por este concepto, podrá elevar petición escrita al Registrador de Instrumentos Públicos competente, solicitándole sanear su titulación mediante providencia debidamente motivada, la cual en firme, será inscrita en la primera columna del folio de matrícula correspondiente, como modo de adquirir.

Artículo 4°. La petición deberá contener: la identificación del solicitante, su estado civil, nacionalidad y domicilio, la ubicación del predio y su descripción con cabida y linderos, manifestando los fundamentos de hecho y de derecho de su solicitud; declaración en la que se exprese que no se trata de zonas de reserva ecológica, parques naturales, humedales o inmuebles que sean de dominio público, y la acreditación de ser el último titular inscrito, citando los documentos pertinentes con sus datos de registro. Igualmente deberá anexar certificado catastral del predio o del de mayor extensión y acreditar con recibos de paz y salvo o certificaciones de la

tesorería municipal correspondiente, el pago del impuesto predial por un lapso igual o superior a diez (10) años.

Artículo 5°. Para acreditar la posesión y el pago del impuesto predial, el interesado puede acumular los tiempos y pagos hechos por sus antecesores, como lo establece el artículo 778 del Código Civil.

Artículo 6°. *Interesado.* Quien carezca de título inscrito pero acredite posesión en forma pública y pacífica por un lapso no menor de diez (10) años de predio de dominio privado y demuestre haber pagado el impuesto predial, podrá pedir al Registrador de Instrumentos Públicos competente, que luego de practicar una inspección al inmueble en los términos establecidos en la presente ley a fin de identificarlo y constatar su posesión pública y pacífica, así como su regular explotación, le haga el saneamiento a la carencia de titulación mediante resolución motivada, la cual una vez en firme, deberá inscribirse en la primera columna del folio como modo de adquirir, para lo cual se le abrirá la correspondiente matrícula inmobiliaria.

Artículo 7°. Esta ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,

Roberto Gerlein Echeverría,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Me permito presentar la exposición de motivos que sirven de soporte constitucional y jurídico, al presente proyecto de ley:

La Constituyente de 1991 es explícita en los artículos 60 y 64 en conexidad con el 58, "el Estado debe promover, conforme con la ley, el acceso a la propiedad, así como el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, de los trabajadores agrarios (Cfr. Artículos 60 y 64 de la Carta Política).

Para que estos mandatos de la voluntad popular expresados por el Constituyente empiecen a tener una real concreción es indispensable que comencemos por dotar al establecimiento social de las debidas herramientas jurídicas que le den viabilidad y empiecen a producir los benéficos efectos anhelados colectivamente en este ideario, hasta ahora simple aspiración virtual en el papel de la Carta, sin ningún desarrollo efectivo.

La propiedad privada es un poder jurídico limitado en el tiempo cuyo transcurso sumado a la inactividad o falta de ejercicio, como cualquier otro derecho privado, a diferencia del llamado "Dominio Eminente" que ejerce el Estado sobre los bienes de uso público, está llamado a extinguirse por efecto del fenómeno de la prescripción.

Si nos detenemos a considerar que un enorme e importantísimo porcentaje de los "bienes" del país, es tenido y explotado mediante una relación,

“posesoria material”, es gravísimo para todos los efectos, las repercusiones e interrelaciones, tanto de los ciudadanos, como del propio Estado, que no se haya tomado interés legislativo en brindar a estas situaciones de hecho o posesoria material, las seguridades jurídicas... la situación reclama, y que al brindarle una solución eficaz y rápida redundaría en un enorme beneficio global para toda la población, al estado, a la economía, a la vez que dinamizaría el propio sistema financiero, mejoraría el presupuesto de la Nación y las entidades territoriales, etc.

La honorable Corte Constitucional ha calificado y elevado la posesión material, a la categoría superior de rango constitucional, de “derecho fundamental”, parangonándolo con el propio derecho de propiedad del que aparece plenamente hermanado, por lo cual la legislación no puede ser ajena a esta clara dinámica jurídica, y debe asumir sus responsabilidades tomando las medidas legales que le corresponden, sin quedarse rezagado. En muchos fallos la máxima Corporación Constitucional se refiere al tema de la posesión material, exaltando su enorme y definitiva importancia en la integridad del desarrollo socioeconómico del país.

De los honorables Senadores,

Roberto Gerlein Echeverría,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 12 de abril de 2002.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 235 de 2002 Senado, por la cual se expiden normas y se establecen procedimientos abreviados para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble y se toman otras determinaciones, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.),

Luis Francisco Boada G.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 12 de abril de 2002.

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Carlos García Orjuela

El Secretario General (E.),

Luis Francisco Boada G.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 236 DE 2002 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 400 años del municipio de Paipa, departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 400 años de fundación hispánica del municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Artículo 2°. De conformidad con el régimen legal vigente, autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a próximas vigencias, las apropiaciones destinadas al desarrollo de obras sociales específicas en el municipio de Paipa, tales como:

a) Terminación de la repavimentación de la pista del aeropuerto “Juan José Rondón”;

b) Diseño y construcción de un puente alterno sobre el río Chicamocha en la vía que une el perímetro urbano con el sector batallero;

c) Ampliación de la planta de tratamiento de las aguas residuales municipales;

d) Restauración de la Casa “Hacienda de Vargas”, ubicada en el Pantano de Vargas, y declarada Monumento Nacional;

e) Diseño, construcción y pavimentación de la vía circunvalar al monumento a los Lanceros, en el histórico sitio del Pantano de Vargas;

f) Rehabilitación de la vía Paipa-Pantano de Vargas-Britallia.

Parágrafo. Los montos de estas apropiaciones estarán determinados en los proyectos que previamente deberán ser presentados por el Municipio de Paipa y viabilizados por las entidades del orden nacional correspondientes,

Artículo 3°. El Gobierno Nacional incorporará en la Ley General del Presupuesto, de las vigencias que determine, las apropiaciones específicas según su disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución de la obra y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas respectivas vigentes.

Artículo 4°. Crear la “Zona Histórica Especial de la Ruta Libertadora” conformada por los municipios que hicieron parte del recorrido del Ejército Libertador.

Parágrafo. Otorgar a este zona histórica especial las prerrogativas tributarlas y de atención preferencial del Estado asignadas a los distritos turísticos del país.

Artículo 5°. Señalar al municipio de Paipa como centro de organización, coordinación y dirección de la zona histórica especial de la Ruta Libertadora, constituida en la presente ley.

Artículo 6°. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Presentado por el honorable Senador,

Jorge Hernando Pedraza G.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de Independencia (1810-1819) permitió que algunas comunidades ofrendaran sus bienes y la vida de sus hijos para consolidar la libertad de la entonces denominada Nueva Granada.

En territorio de lo que hoy es el departamento de Boyacá se encuentran los que pueden considerarse como los principales escenarios de la gesta emancipadora: el Páramo de Pisba, el Pantano de Vargas en jurisdicción de Paipa y el Puente de Boyacá en jurisdicciones de Tunja y Ventaquemada. En estos lugares se selló la independencia de los hoy denominados países bolivarianos: Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia.

Han pasado 183 años desde cuando ocurrió esa gloriosa jornada. No obstante la trascendencia de los acontecimientos registrados en la conocida Ruta Libertadora, hoy en esos lugares hay atraso y olvido. Duele ver, señores Congresistas, tan triste realidad. Nos corresponde, entonces, crear un mecanismo que reconozca en justicia el aporte de las gentes de los escenarios de la lucha de independencia.

Así mismo, y con el propósito de ir creando las condiciones de un justo desarrollo económico, conservación, recuperación y concientización del valor histórico tanto de los lugares como del aporte de esas comunidades, ante el advenimiento del Bicentenario de la Libertad (2019), es procedente la conformación de una “Zona Histórica Especial de la Ruta Libertadora” que reúna, acoja, agrupe y defienda a los diferentes municipios que fueron actores en el proceso libertario, así como también que difunda y proyecte el valor que tiene este hecho histórico para los colombianos.

Dentro de estos actores encontramos a Paipa, ciudad de nombre Muisca, cuna del cacique Paipa a quien debe su nombre. Fue erigida como Villa Republicana en 1602, justamente hace 400 años, efemérides que se conmemoraron el 19 de febrero.

Esta ciudad se encuentra localizado en el centro occidente del departamento de Boyacá. Dista de Tunja 45 kilómetros y de Bogotá, 184. Según el censo de 1992 Paipa tenía 22.079 habitantes y a la fecha se proyecta con un total de 30.000 habitantes asentados en su mayoría en el área rural. En los fines de semana y en las épocas de eventos y de alta temporada turística puede llegar a albergar una población flotante de por lo menos 50.000 habitantes.

Paipa está catalogada como el destino turístico más importante del centro oriente colombiano por la amabilidad de sus gentes, por lo apacible de su entorno, por sus importantes sitios históricos (el Pantano de Vargas, el Monumento de los Lanceros, la Casona del Salitre, la Casa de la Hacienda de Vargas, el Camino Histórico, el cerro de La Guerra, el cerro de Bolívar, la Piedra Hueca, los Molinos de Bonza, entre otros), por sus aguas termominerales, consideradas las mejores del mundo, gracias a los

Los paipanos han tomado los valores innatos de la idiosincrasia boyacense reflejándolos al mundo a través de importantes eventos que se realizan en el curso del año.

Los boyacenses han cifrado en Paipa la esperanza para el surgimiento de un departamento nuevo, próspero y productivo. Por este motivo es necesario fortalecer los puntos potenciales de inserción con el mercado turístico mundial que, sin lugar a dudas, le permitirá en un futuro cercano ser la salvación de la región.

Honorables Senadores, lo que pretendo es dar a conocer a ustedes la situación de un hecho histórico que reviste el mayor valor e importancia a través del tiempo, al permitirnos hoy poder vivir en un país libre, autónomo y soberano, consolidado en Paipa y Boyacá.

De manera que esta ciudad espera del Gobierno Nacional una justa exaltación por sus 400 años de contribución a la construcción de la grandeza nacional.

Presentada por el honorable Senador,

Jorge Hernando Pedraza G.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 15 de abril de 2002.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 236 de 2002 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la conme-*

moración de los 400 años del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.),

Luis Francisco Boada G.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 15 de abril de 2002.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Carlos García Orjuela

El Secretario General (E.),

Luis Francisco Boada G.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 17 DE 2001 SENADO, 071 DE 2000 CAMARA

por la cual se modifica la Ley 509 de 1999 sobre seguridad social de madres comunitarias.

Honorables Senadores, miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente:

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República nos ha correspondido rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 17 de 2001 Senado; 071 de 2000 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 509 de 1999 sobre seguridad social de madres comunitarias*, cuyo autor es el doctor *Joaquín José Vives Pérez* y los ponentes para primer y segundo debate en la Cámara de Representantes han sido los doctores *Juan de Dios Alfonso García* y *Luis Javier Castaño Ochoa*.

Aspectos generales del proyecto de ley

El Sistema de Seguridad Social. Es el conjunto de medidas trazadas por la sociedad y el Estado, que tiene por finalidad garantizar a todos los habitantes del país los cuidados médicos y asegurarles los medios de vida en caso de pérdida o de reducción importante de sus medios de existencia causados por circunstancias no dependientes de su voluntad.

Tres son los Principios Rectores de la Seguridad Social: *Universabilidad*, que se define como la garantía de protección para todas las personas, sin discriminación en todas las etapas de la vida. *Solidaridad*, que es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio de ayuda del más fuerte hacia el más débil. Este principio se cumple mediante los aportes de solidaridad que empleadores y trabajadores deben pagar del salario base de liquidación mensual con destino a los fondos de solidaridad en pensiones y salud. *Eficiencia*, que es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos, financieros y humanos disponibles para que los beneficios de la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.

La Seguridad Social se define como el Instrumento Estatal específico, protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera.

Aspectos específicos de la Ley 509 de 1999

– Las Madres Comunitarias de acuerdo con la Ley 509 que pretendemos modificar son acreedoras a título personal de las mismas prestaciones asistenciales y económicas de que gozan los afiliados al régimen contributivo previsto en la Ley 100 de 1993. Y los miembros del grupo familiar a que pertenezcan tienen derecho a la prestación del servicio de Salud, como afiliados prioritarios del régimen subsidiado.

Dichas prestaciones económicas se liquidan con base en las sumas que reciban por concepto de la bonificación previstas por el ICBF.

– Las Madres Comunitarias no podrán al mismo tiempo estar en los dos regímenes: el contributivo y el subsidiado. Sus aportes están representados por el valor de la UPC del régimen contributivo y serán registradas como afiliadas cotizantes.

– Las Madres Comunitarias cotizarán mensualmente como aportes al SGSSS un 8% de la suma que reciban por concepto de bonificación. Si el monto de la bonificación resultare inferior al smlv, el porcentaje del aporte se liquidará sobre la base del 50% de este smlv.

– Las organizaciones administradoras del programa Hogares de Bienestar recaudarán las sumas citadas, mediante la retención y pago del porcentaje descrito a la EPS, escogida por la Madre Comunitaria.

– Como garantía de la capacidad de pago de las Madres Comunitarias de los aportes al SGSSS las tasas de compensación que les cobran a los padres usuarios serán de su propiedad exclusiva.

– El SGSSS reconocerá a las EPS escogidas por las Madres Comunitarias los valores correspondientes a las UPC del régimen contributivo, transfiriendo los recursos necesarios de la Subcuenta de Solidaridad a la Subcuenta de Compensación en los valores correspondientes a las UPC Subsidiadas.

– La diferencia que resulte entre las UPC Subsidiadas, no cubiertas con los aportes de las Madres Comunitarias a que hace referencia el artículo 2° de la ley y con las transferencias previstas en el artículo 3° de la misma, será satisfecha con el porcentaje que sea necesario de los rendimientos producidos por el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, para lo cual se autoriza al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, ordenar el giro a la Subcuenta de Compensación, de los valores correspondientes.

– En todo caso con recursos provenientes de los asignados en el Plan Nacional de Desarrollo para el régimen subsidiado se garantizará la sostenibilidad de este régimen especial.

– Aquí se presenta un quiebre jurídico en la ley, que rompe con el espíritu que se trata durante todo el proyecto, al decir: Las Madres Comunitarias tendrían la posibilidad de completar por su cuenta el valor total de la cotización y obtener de ésta manera la cobertura del régimen contributivo.

– El Fondo de Solidaridad Pensional subsidiará (de acuerdo con la Ley 100 y el documento Conpes 2753 de diciembre 21 de 1994) los aportes al régimen general de pensiones de las Madres Comunitarias, cualquiera sea su edad y siempre que hayan cumplido por lo menos un (1) año de servicios como tales.

– El monto del subsidio para pensión es el equivalente al ochenta por ciento (80%) del total de la cotización para pensión y su duración se extenderá por el término en que la Madre Comunitaria ejerza esa actividad.

– El Fondo de Solidaridad Pensional administrará en una cuenta independiente, los recursos del Gobierno Nacional que cubren el subsidio a los aportes de las Madres Comunitarias de que trata esta ley.

De la simple lectura de esta ley se infiere que entre el Estado-ICBF y las Madres Comunitarias existe una vinculación de carácter laboral porque se presentan los elementos sustanciales del contrato laboral. Por un lado, se identifica una actividad personal del empleado; por otra, una subordinación continua de éste al empleador; y tercero, un salario como retribución a tal servicio.

Debemos tener en cuenta que el país ha sido concebido como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas, con prevalencia del interés general y la vigencia de un orden justo con unos derechos sociales (el derecho a la formación de la familia, el derecho al sistema de seguridad social), económicos y políticos.

Tenemos una sociedad caracterizada por la precariedad de lo público; y la violencia y la pobreza son apenas dos de las muchas formas en que se expresa el conflicto social.

Las Madres Comunitarias son unos de los sectores más vulnerables de la sociedad colombiana por sus condiciones de pobreza y algunas veces de indigencia. Por eso nos parece justo que vayamos más allá de la iniciativa presentada por el autor e indicar que la Pensión de las Madres Comunitarias sea con base en un salario mínimo legal vigente que se les reconozca a los hijos de las Madres Comunitarias el no pago de las matrículas en los colegios públicos que a través del Icetex-Icfes los hijos de las Madres Comunitarias gocen de privilegios de ingresos a las universidades públicas.

A veces nos resulta incomprensible cómo el Gobierno “Del cambio para construir la Paz” se ha opuesto a esta iniciativa parlamentaria de gran contenido social aduciendo objeciones de inconstitucionalidad, ilegalidad e inconveniencia a través de los Ministerios de Hacienda y de Salud.

Proposición

Por todas las consideraciones anteriores me permito proponer a los miembros de esta magna célula legislativa, aprobar favorablemente la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 071 de 2000 Cámara, 17 de 2001 Senado, por la cual se modifica la Ley 509 de 1999 sobre seguridad social de la Madres Comunitarias.

Presentada a consideración por los honorables Senadores *Luis Eduardo Vives Lacouture* y *José Aristides Andrade*.

Luis Eduardo Vives Lacouture y *José Aristides Andrade*,

Ponentes.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO

Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de abril de dos mil dos (2002). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.

El Presidente,

Luis Eduardo Vives Lacouture.

El Secretario,

Eduardo Rujana Quintero.

EXPOSICION DE MOTIVOS PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 66 DE 2001 SENADO

por medio de la cual se crea el parlamento estudiantil
y se dicta otras disposiciones

Cumplo con la honrosa designación que me ha hecho el Presidente de la Comisión Sexta para presentar la ponencia del proyecto de ley en mención.

El artículo 26 de la Constitución Nacional establece y recomienda que “Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios”. Es evidente que la condición de los estudiantes no cumple con los requisitos laborales establecidos para las profesiones. Pero tratando de captar el espíritu del Constituyente, por simple analogía, es recomendable que los estudiantes se organicen en colegios y parlamentos que permita que sus angustias, inquietudes y posibles soluciones se proyecten sobre el resto de la colectividad.

El caso de la séptima papeleta y de la actitud asumida por el estudiantado en dicha oportunidad tiene un carácter determinante para poder sacar de manera exitosa la necesidad de una nueva Carta Magna, la de 1991, que nos rige en la actualidad.

Desde su artículo 1º la Constitución define a la República como “democrática, participativa y pluralista”, lo cual más que una invitación es una exigencia para que todos los ciudadanos y quienes están en víspera de serlo, unan sus esfuerzos en aras de lograr soluciones precisas para la compleja problemática nacional.

Es indispensable una amplísima participación del estudiantado en todo lo referente a la investigación de soluciones para la compleja situación que vive el país y se muestra como algo particularmente interesante, el que pueda implantar fórmulas a través de un organismo que en su organización corresponda al sentimiento y las necesidades de los sectores jóvenes.

El artículo 45 de la Constitución establece que: “El Estado y la Sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”. El espíritu del proyecto sobre Parlamento Estudiantil responde de manera exacta a la inquietud de la formulación constitucional.

Dentro de los aspectos que van apareciendo a lo largo del proyecto nos parece importante el que se refiere a la financiación del Parlamento Estudiantil. La dependencia que establece el Proyecto del Presupuesto Nacional le resta cualquier autonomía y toda independencia. Es más, adquiriría un carácter tan dependiente que sería imposible garantizar una marcha promisoriosa de la institución, mientras no consiga los fondos indispensables para su funcionamiento.

Consideramos que si en la matrícula de cada estudiante se aumenta la suma de dos mil pesos (\$2.000), constante oro al año 2002, lo cual es una cantidad de muy bajo monto que no afecta en absoluto el costo del proceso de incorporación estudiantil a las instituciones correspondientes, se podría garantizar con ese pequeño excedente el funcionamiento del Parlamento Estudiantil, con total seguridad e independencia. Mientras la Institución no tenga autonomía económica es imposible que se pueda conseguir un organismo eficiente y con independencia.

A título de simple ejemplo, significamos que si en una universidad se paga un millón de pesos anuales, no existe ninguna modificación significativa al aumentar en dos mil pesos el valor de la matrícula. Si en el país existieran, y desde luego son una suma superior, cien mil estudiantes universitarios, serían doscientos millones de pesos como punto de partida para una financiación.

Es indispensable que se entienda que si no hay autonomía económica la institución no podrá funcionar con la regularidad deseada y dependerá para sus fines constructivos de la buena voluntad del gobierno de turno.

Las formas de control de estas sumas de dinero dependerán de las reglamentaciones que se convengan en el decreto correspondiente para el funcionamiento de la institución una vez que la ley haya sido aprobada.

De igual manera consideramos que la institución debe funcionar sin dependencia del Ministerio de Educación, o con la menor posible, con el ánimo de conseguir la autonomía administrativa buscando sus soluciones internas dentro del propio estudiantado y máximo con ligera participación de las entidades universitarias.

Consideramos como punto de partida de autonomía y eficiencia construir un ente debidamente financiado y con independencia institucional.

Nos parece que el Parlamento Estudiantil deberá vigilar aspectos fundamentales dentro de las diferentes instituciones de Educación Superior, como es la genuina y democrática participación en los organismos directivos de los estudiantes tal como lo exige la Ley de Educación Superior.

De la misma manera debe velar por que el artículo 41 de la Constitución Nacional que impone el obligatorio estudio del texto y de la instrucción cívica en todos los organismos educativos -bien sea privados u oficiales- se cumpla con la exigente severidad que lo instituye la Ley Máxima.

Los aspectos de reglamentación correrán por cuenta simultanea e integrada del Ministerio de Educación Nacional y una directiva temporal emanada de los integrantes y organizadores del Parlamento Estudiantil.

Una vigilancia sobre la actitud política del Gobierno frente a las Universidades deberá ser otra de las funciones del Parlamento Estudiantil. Con frecuencia los Gobiernos toman represalias contra las instituciones universitarias sin tener en cuenta el inmenso daño que se le crea al Estudiante.

El gravísimo caso de las represalias del Gobierno contra la Universidad Antonio Nariño, en el momento actual, sería un ejemplo de tan inquietante posibilidad.

Por las razones anotadas y por la importancia del tema, me permito solicitar a los honorables Senadores la aprobación de la presente ponencia del Proyecto de ley número 66 de 2001, *por medio del cual se crea el Parlamento Estudiantil y se dictan otras disposiciones* y darle curso a ella para primer debate.

Samuel Moreno Rojas,
Senador de la República.

EXPLICACION AL PLIEGO DE MODIFICACIONES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 66 DE 2001

por medio de la cual se crea el Parlamento Estudiantil y se dictan otras disposiciones.

Título. Se conserva igual.

Artículo 1°. Se conserva igual.

Artículo 2°. Se le suprime la coordinación, obligatoria con la Asociación Colombiana de Estudiantes.

Artículo 3°. Se conserva igual la primera parte, pero se suprime la concertación con el Comité Interinstitucional.

Artículo 4°. Igual al artículo 5° del proyecto, pero agregándole un numeral que se refiere a la vigilancia que tienen las universidades de dar participación al estamento estudiantil de acuerdo como lo establece la Ley de Educación Superior.

Artículo 5°. El inciso primero igual al del artículo 4° del original.

Se le incluye la escogencia por mayoría de votos de los integrantes del Parlamento Estudiantil, la duración de los períodos y las posibilidades de reelección.

Artículo 6°. Artículo nuevo, se establece una forma de financiación aumentando en una suma estable de dos mil pesos oro (2.000) a la fecha 1° de enero de 2002. Se delega en la reglamentación las interioridades del manejo de las finanzas y del control fiscal.

Se autoriza al Parlamento Estudiantil para recibir auxilios privados o procedentes de cualquier ente estatal, caso en el cual se deberá recurrir al control fiscal establecido para los fondos de origen gubernamental.

Artículo 7°. Igual al octavo del proyecto.

Artículo 8°. Igual al noveno del proyecto.

Consideraciones sobre los nuevos artículos introducidos al proyecto de ley

Artículo 6°. Se establece en la matrícula de cada estudiante universitario en el país un cobro adicional equivalente a dos mil pesos oro (2.000) a la fecha primero de enero de 2002. Con estos fondos deberá instalarse y sostenerse el Parlamento Estudiantil.

Se establece que en la reglamentación deberá incluirse la forma de manejo de las finanzas de la Institución y la clase de control fiscal que se requiera.

El Parlamento Estudiantil queda autorizado para recibir auxilios privados y también procedentes de los diferentes entes estatales. En estos casos deberán someterse al control que exige la ley para los aspectos pertinentes.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 66 DE 2001

por medio de la cual se crea el Parlamento Estudiantil y se dictan otras disposiciones

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1°. Créase el Parlamento Estudiantil, como un espacio académico para la expresión política de los jóvenes de todo el país.

Artículo 2°. El Parlamento Estudiantil estará adscrito al Ministerio de Educación con el que producirá de manera democrática, participativa y pluralista, como lo establece la Constitución Política, el Reglamento de la entidad.

Artículo 3°. El Parlamento Estudiantil colombiano tendrá su sede principal en Bogotá, D. C., pero podrá crear capítulos regionales y locales en los distritos y municipios del país.

Artículo 4°. El Parlamento Estudiantil como espacio para la expresión política de la juventud, tiene como finalidad principal:

a) Promover y estimular la participación de los jóvenes en la vida política, administrativa, artística y cultural del país para contribuir en su desarrollo integral y en concordancia con el espíritu y la esencia de la Ley de Juventud;

b) Generar en todo el territorio Nacional espacios de discusión a través de foros, encuentros estudiantiles y debates que permitan la formulación de propuestas que contribuyan a la solución de los grandes problemas nacionales;

c) Estimular la participación democrática de la juventud en la planeación de desarrollo del país;

d) Fortalecer las instituciones políticas nacionales;

e) Ser un espacio que propicie la integración de todos los sectores de la juventud;

f) Propugnar por ser un canal que integre la juventud con las instituciones patrias, fortaleciendo así el civismo nacional y la cooperación de la juventud con los programas institucionales y de gobierno;

g) Vigilar que se le esté concediendo en las distintas universidades y centros docentes la participación estudiantil, que la Ley establece dentro de los órganos directivos y de representación;

h) Velar por el cumplimiento del artículo de la Constitución Nacional que impone como obligatorio el estudio de la Carta Magna y de la Instrucción Cívica en todos los organismos educativos bien sea privados u oficiales. El incumplimiento de la Norma debe ponerse en conocimiento de los organismos pertinentes.

Artículo 5°. El Parlamento Estudiantil estará integrado por cien (100) jóvenes debidamente elegidos en las diferentes universidades del país e Instituciones de Educación Superior en general, considerando que ninguna región quede sin representatividad.

La reglamentación para la escogencia de los integrantes del Parlamento Estudiantil debe hacerse por mayoría de votos en una fórmula acordada con el Ministerio de Educación.

Los períodos de los elegidos serán de un año y pueden ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 6°. Los estudiantes egresados podrán pertenecer durante un año más al Parlamento Estudiantil, pero no podrán integrar la Mesa Directiva de la Institución.

Artículo 7°. En la matrícula de cada estudiante universitario en todo el territorio Nacional se cobrará un recargo de dos mil pesos oro (\$2.000) a la fecha 1° de enero de 2002, con los cuales se podrán a funcionar y se sostendrá el Parlamento Estudiantil.

Dentro de la reglamentación se organizará la forma de manejo de las finanzas de la Institución y la clase de control fiscal que se haga indispensable para su funcionamiento.

Parágrafo. El Parlamento Estudiantil podrá recibir auxilios privados y ayudas oficiales procedentes de cualquier Ente estatal. En estos casos debe contar con el Control Fiscal establecido por la ley para los dineros de origen gubernamental.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional podrá firmar convenios con organizaciones juveniles legalmente reconocidas del orden nacional o regional de derecho privado sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de los fines del Parlamento Estudiantil, considerando que este espacio ha sido creado por jóvenes y para jóvenes, y en tal sentido debe ser dirigido por ellos mismos.

Parágrafo. El Gobierno a través del Ministerio de Educación Nacional en concertación con el Comité Interinstitucional reglamentará los requisitos que deben cumplir estas organizaciones.

Artículo 9°. Esta ley rige a partir de su Promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Samuel Moreno Rojas,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 167 DE 2001 SENADO

*por la cual se dictan normas
sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.*

Cumpliendo el honroso encargo de rendir ponencia al proyecto de ley de la referencia, nos permitimos presentar a la honorable Comisión Primera, informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

1. Objeto del proyecto

La honorable Senadora Piedad Córdoba, propone la adopción de un marco institucional que permitirá al Gobierno Nacional, la implementación de un Plan de Igualdad de oportunidades que promueva la igualdad jurídica de hombres y mujeres, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de las mujeres en todos los niveles y ordenes territoriales, fortalezca las instituciones, los mecanismos y recursos que brinden oportunidades a las mujeres para acceder a líneas de trabajo rural y urbano, servicios de salud y seguridad social, adquisición de vivienda, de tierras, protección especial durante el embarazo, subsidios alimentarios, capacitación con perspectiva de género, y a la educación formal no sexista.

2. Pertinencia del proyecto

La formulación del presente proyecto, responde a la necesidad de insistir ante el Gobierno Nacional, sobre la sentida urgencia de adoptar un mecanismo eficaz, que permita establecer líneas directas e institucionales entre las mujeres y el Estado, en procura de adoptar los necesarios cambios en las relaciones desiguales de género signadas por condiciones políticas autoritarias, hostiles a la equidad de género y a la justicia social.

La formulación de tal aspiración se enmarca en el concepto de política pública, es decir el mecanismo técnico-político que identifica los verdaderos problemas en sus orígenes y no en sus manifestaciones e implicaciones en la sociedad y en la economía y que permite adoptar y desarrollar de manera armónica las respuestas adecuadas a su solución y que en el caso de las mujeres, le garantice -además- construirse y crecer como sujeto social participante en el fortalecimiento de la democracia, ya que muchos de los problemas que se identifican en la sociedad, la política y la economía, tienen origen en la desigualdad de género, de tal manera que las soluciones a largo plazo sólo se pueden concebir cuando estas desigualdades sean erradicadas.

a) Las políticas públicas para mujeres.

En la historia reciente de Colombia y de algunos países de América Latina se han creado aparatos estatales especializados en promover y monitorear programas y políticas públicas de género, en algunos de ellos, han sido los movimientos de mujeres, quienes promovieron la creación de tales aparatos (Colombia, con la creación bajo el Gobierno de César Gaviria de la Consejería para la Juventud, la Mujer y la Familia, o el Ministerio de Promoción de la Mujer y el Desarrollo Humano en el gobierno de Fujimori en el Perú), como instituciones estatales que atienden problemas de género.

En ambos casos, su origen parece estar motivado por consideraciones más pragmáticas que axiológicas, -en algunos casos oportunistas- como el hecho de que los fondos bilaterales y multilaterales y la cooperación internacional, exigen que los gobiernos demuestren, presentes evidencias de su preocupación por el "papel de la mujer en el desarrollo". Desde una posición netamente economista y neoliberal, podría decirse que la globalización exige a los estados que demuestren sensibilidad al género, por que los recursos vienen condicionados a ello. Así se explicaría el reciente interés de los gobiernos y algunas organizaciones no gubernamentales de adoptar políticas públicas *con perspectiva de género*. Así, las agendas de políticas públicas adoptadas por gobiernos en Colombia, han sido influidas por una cómoda corriente ideológica resultante del hibridaje entre la economía neoliberal y la aspiración democrática liberal.

Las modernas agendas de políticas públicas, en especial las de "perspectiva de género" redimensionan la posición y prevalencia de los sujetos sociales en la producción y el consumo, en las relaciones hombres-mujeres y el sentido político de la calidad de ciudadana de la mujer. Es muy significativo, por ejemplo, que cuando finalmente los gobiernos, se acercan a la problemática de las mujeres cabeza de familia, lo hacen observan-

do el fenómeno como una situación extrema, como una anomalía social y hasta como aberración moral, y no como una expresión interna, real, producto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y de la exclusión inducida por el mercado.

Otro ejemplo. En la adopción de normas para eliminar la violencia contra las mujeres, se analizó el fenómeno como una consecuencia lógica, normal del estado de subordinación de la mujer y no como la necesidad de adoptar mecanismos para sanear patologías sociales o alteraciones psicológicas individuales. Por ello, se expide una ley contra la violencia intrafamiliar y no una ley contra la violencia sexual y doméstica practicada contra las mujeres.

Tal parece entonces que las políticas estatales analizan las necesidades y los problemas de las mujeres y proponen las soluciones sólo de manera institucional, según ciertas y específicas interpretaciones que nada tienen que ver con la equidad entre hombres y mujeres, sino que más bien tratan de ayudara llevar la carga -familia- que le entrega por entero a las mujeres; por ello, un común denominador de estas "*políticas públicas con perspectiva de género*" se encuentra en el criterio asistencial de "capacitación laboral para mujeres vulnerables" que incluyen un pequeño componente de desarrollo personal; o en "programas de entrenamiento para que más mujeres pobres, en su calidad de sujetos económicos potenciales, accedan al mercado laboral", tal es el caso de las mujeres cabeza de familia o jefas de hogar, microempresarias, cooperativistas, etc...;

b) Concepción y formulación de Políticas públicas desde la Reforma Constitucional de 1991.

Durante el período de los gobierno Gaviria y Samper, en los diferentes planes de desarrollo se incorporaron los temas de mujer a los genéricos de los grupos vulnerables y se trató de satisfacer las necesidades básicas, las más urgentes, no las más importantes. Pero la inmediata implementación de modelos económicos neoliberales, la preocupación de buscar medidas eficaces y eficientes que procuraran un ajuste de la macroeconomía, estos temas no fueron desarrollados de acuerdo a su ya precaria concepción. De ellas se rescatan pequeños avances en la solución de la perversa relación *mujer y pobreza, mujer y conflicto interno, mujer y desarrollo urbano*.

El balance de estas acciones fue lamentable; la pobreza de la mujer se incrementó, la población desempleada llegó a una tasa del 25%, duplicando al desempleo masculino. Una razón fundamental fue, la falta de calificación técnica y tecnológica de las mujeres para enfrentar las exigencias de la modernización del sector productivo. La asignación real de presupuesto para los sectores de educación y salud con perspectiva de género, fue muy inferior al propuesto en cada año del período de gobierno. Por insuficiencia presupuestaria, desapareció la División Materno Infantil del Ministerio de Salud, así como los programas de mujer de la División de Desarrollo Humano.

En materia de cumplimiento de los mandatos constitucionales y los convenios internacionales en favor de los derechos sociales, económicos, culturales, jurídicos y políticos de la mujer, a pesar de observarse un avance significativo en términos jurídicos, se aprobaron normas para la protección de la mujer cabeza de familia, contra la violencia intrafamiliar, la protección de los bienes que constituyen el patrimonio de familia no se evidenció un mejoramiento en relación con la información, capacitación y uso de estos mecanismos jurídicos. El acceso a los servicios judiciales, administración de justicia y derecho, continuó siendo precario para las mujeres y las familias. Las cifras que se analizan para este período en el apartado "Seguridad y Política Criminal" son lastimosamente evidentes.

En el plan de gobierno Pastrana denominado "*El Cambio para la Paz*" (1998-2002) las políticas económicas y sociales con contenido de género, se enmarcan en las cuatro estrategias del plan de desarrollo:

- Políticas de empleo;
- Desarrollo de la mujer rural;
- Plan de igualdad de oportunidades para las mujeres;
- Educación con sentido nacional para grupos étnicos de mujeres, y
- Cultura de convivencia para erradicar la violencia intrafamiliar contra la mujer.

Sus posibilidades de desarrollo estuvieron limitadas por que: a) los planes de inversiones no incluyeron un rubro específico para desarrollo de programas de género;

b) Entidades como la Dirección Nacional de Equidad para la mujer, se convirtió en una Consejería Presidencial, situación que no le permitió tener

acceso a recursos globales del Plan de Inversiones a través de presentación de proyectos de inversión;

c) El presupuesto aprobado para 1999, para el desarrollo del programa "Apoyo a la Participación Económica de la Mujer" fue el mismo para el año 2000 y desapareció para los siguientes años;

d) el Plan de Desarrollo no definió metas cuantitativas anuales para la reducción de la pobreza de las mujeres, de la población discriminada por etnias, para enfrentar la violencia contra la mujer y los menores de edad ni para la participación política de la mujer;

e) Vale destacar, que la participación de la mujer en el proceso de negociación de paz, de reforma política, laboral y económica, no contó en las políticas públicas que este Gobierno se comprometió a desarrollar, ni con los recursos técnicos, económicos y humanos, pues sólo se aprobó la propuesta de inserción laboral de la mujer en empleos de bajo perfil, sometidos al modelo de "Trabajadoras Aprendices";

f) Plan no fijó objetivos, metas, estrategias, programas y financiamiento para cumplir con las obligaciones constitucionales y los convenios internacionales sobre derechos económicos, sociales, culturales y políticos de la mujer campesina y de las mujeres urbanas en alto riesgo;

g) En materia de asistencia en salud, el Plan de Desarrollo, convirtió los hospitales y centros de atención de salud, públicos en EPE (Empresas Sociales del Estado), liquidó la mayor parte de ellos y continuó el proceso de privatización del sistema de salud y asistencia social. Se desmontaron los programas de hogares comunitarios y los FAMI, y se entregó su atención y prestación de servicios a las Cajas de Compensación Familiar. Finalmente se redujeron las funciones que presta el ICBF en programas de apoyo a la mujer;

c) Los retos de las políticas públicas con sentido de género

Las sociedades venideras, las del siglo XXI, deberán superar los estereotipos económicos, sociales y políticos que han orientado el desarrollo inequitativo de las mujeres. Estas sociedades deben estar abiertas al mundo y a la participación ciudadana, y deberá propender por la organización de la democracia y la economía de mercado para enfrentar el reto del crecimiento económico y la equidad y para ello deberán atender y con especial atención que:

a) La equidad debe ser el objetivo principal de la agenda política y social del Estado. Ello implica que el crecimiento económico depende de los efectos sobre la distribución de los beneficios que genera y las exclusiones que propicie en el mejoramiento de la calidad de vida de todos y todas;

b) El crecimiento no produce automáticamente la equidad. En un país como el nuestro, en el que la distribución del ingreso es la peor del mundo, la equidad se debe construir atendiendo en primer momento a las soluciones radicales para eliminar la pobreza dura, en especial la que afecta a la mujer;

c) Se deben vincular, aunar, las políticas económicas y las sociales, es decir la equidad tratada en forma integral. El objetivo de las políticas económicas es el logro del bienestar de los ciudadanos y ciudadanas, y las políticas sociales requieren de una sana economía, un crecimiento sostenido y estabilidad;

d) El Estado y el mercado, deben propender por un estado de complementariedad, para ello es necesario establecer reglas claras, controles efectivos y garantías para los ciudadanos, que rijan las relaciones del Estado y el sector privado;

e) Se debe dar cumplimiento a los compromisos internacionales, regionales y nacionales que propenden por el desarrollo equitativo para las mujeres:

1. La convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer.

2. El Protocolo facultativo para la eliminación de discriminación jurídica y legal a la mujer.

3. La Plataforma de Acción aprobada en la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing en 1995.

4. El Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y del Caribe 1995-2001 (CEPAL).

5. El Consenso de Santiago para la superación de la pobreza y el acceso al poder para las mujeres.

6. El fortalecimiento del aparato gubernamental que debe desarrollar programas efectivos para las mujeres: Ministerios e institutos autónomos con funciones ejecutivas, oficinas o servicios dependientes de la Presiden-

cia de la República que coordinan, diseñan o formulan políticas sin ejecutarlas, Departamentos, oficinas.

7. Fortalecimiento y apoyo estatal y privado a ONG de mujeres y que desarrollan actividades para mujeres, redes de mujeres.

8. Adopción de Planes Nacionales, y Territoriales para la Igualdad de Oportunidades;

e) Finalmente, la Equidad, la Participación y la Justicia Social para las Mujeres, como criterio fundante de toda política pública debe observar indicadores económicos y sociales que responda a requerimientos del siguiente tenor:

1. Cuánto se gasta y en qué.

2. Cómo se proveen los servicios que se prestan.

3. Cómo se relaciona el gasto público y el privado con la provisión de servicios informales y no remunerados domésticos y familiares.

4. Quiénes se benefician con las acciones públicas (Familia, mujer, sociedad)

5. Cómo pueden las mujeres pobres acceder a más tiempo, mejor nutrición, salud, mejores destrezas laborales y mejor salario.

6. Cómo interviene y en qué escenarios no interviene la mujer en espacios políticos.

En este sentido, acciones, como la creación de condiciones de igualdad para combatir las responsabilidades reproductivas y la toma de decisiones en el hogar, el ofrecimiento a las mujeres de acceso igualitario a los recursos económicos, la educación y la capacitación laboral, la erradicación de las barreras legales, institucionales y culturales que impiden o hacen desventajosa la participación de la mujer en la actividad económica y en la toma de decisiones a nivel político, -algunas de ellas ya iniciadas, se constituyen en ejemplos de los objetivos que deben ser integrados a las agendas sobre políticas públicas para y con las mujeres.

Este plan debe entenderse como el complemento útil a las medidas específicas de aplicación inmediata, que se dirigen a terminar la discriminación de hecho que existe en Colombia ya incrementar efectivamente la participación de la mujer. De poco vale un plan concebido para buscar un cambio de actitudes y la eliminación de prejuicios de vieja data, si no se adelantan simultáneamente las acciones concretas para hacer real y actual la influencia de la mujer.

Por ello la orientación del plan se establece bajo el entendido de que la participación sea complementada con otras medidas específicas en el proyecto y no puede ser el objetivo exclusivo del plan, pues este debe dirigirse a estimular el desarrollo integral de la mujer como miembro y actor fundamental de la sociedad, entendiendo eso sí que los frutos conseguidos a mediano y largo plazo con la aplicación del plan contribuirán también a mejorar cualitativa y cuantitativamente la participación femenina en todos los frentes.

3. La constitucionalidad del proyecto

El proyecto de ley, se adecua a los enunciados superiores plasmados en los artículos, 13, 40 y 43 de la C. P., en su concepción y desarrolla los mandatos específicos contenidos en la Ley 248 de 1995, *por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994*, en la Ley 387 de 1997, *por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia*. Y en la Ley 581 de 2000, *por la cual se reglamenta la efectiva y adecuada participación de la mujer en niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional*.

4. Modificaciones

Observando las decisiones adoptadas por la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C371 de 2000, respecto a la formulación del Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer, contenida en el artículo 10 de la Ley 581 de 2000, que al tenor literal de la parte motiva expresa:

... Finalmente, la Corte entiende que, como la norma se refiere al "Plan Nacional" sin especificar de cuál plan se trata, y como este habrá de instrumentarse, debe entenderse que se trata de un capítulo del Plan Nacional de Desarrollo, que deberá recoger la materia señalada en la disposición que se analiza y estará sometido a los términos y condiciones que la Constitución establezca para la llamada Ley del Plan.

Lo mismo se sigue de los planes regionales que contempla el artículo 11 del proyecto. En el inciso 2° se dispone que dichos planes “se regirán en su formación, aprobación, adopción, desarrollo y cómputo de plazos por las disposiciones de la presente ley”, adopción, desarrollo y cómputo de plazos por las disposiciones de la presente ley”. Aun cuando el proyecto de ley examinado nada dice a este respecto, la Corte entiende que al tratarse de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, a los que se refiere el artículo 339 superior, su elaboración y adopción debe hacerse conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Plan tal y como se dispone en el artículo 342 de la Carta.

Se propone la modificación de los artículos 11 y 12 del proyecto, en el sentido de incorporar el contenido de mismo al Plan Nacional de Desarrollo y a la Ley Orgánica del Plan en lo que respecta a los proyectos, programas y acciones que las entidades territoriales promuevan para garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres.

5. Proposición

Proponemos a los honorables senadores de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, darle primer debate al Proyecto de ley 167 de 2001 Senado, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, junto con el pliego de modificaciones.

Vivianne Morales Hoyos,
Senadora ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 167 DE 2001 SENADO

por la cual se dictan normas
sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

De los principios y fundamentos de la ley

Artículo 1°. Esta ley tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado.

Artículo 2°. La presente ley se fundamenta en el reconocimiento constitucional de la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, en el respeto de la dignidad humana y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia.

La igualdad de oportunidades para las mujeres, y especialmente para las niñas, es parte inalienable, imprescriptible e indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 3°. Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1° de la presente ley, las acciones del Gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán:

a) Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la nación;

b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes y servicios que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la nación;

c) Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial.

CAPITULO II

De la ejecución de las políticas de género

Artículo 4°. Para la adopción de las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres, y el fortalecimiento de las instituciones responsables de su ejecución, el Gobierno Nacional deberá:

1. Adoptar criterios de género en las políticas, decisiones y acciones en todos los organismos públicos nacional y descentralizados;

2. Adoptar las medidas administrativas y asignar las partidas presupuestales necesarias para que las instituciones responsables cuenten con instrumentos adecuados para su ejecución;

3. Promover la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas:

4. Divulgar los principios constitucionales, leyes e instrumentos internacionales suscritos por Colombia que consagren la igualdad real y efectiva de derechos y oportunidades de todas de todas las personas, y en especial los relacionados con los derechos de las mujeres y las niñas.

Artículo 5°. Con el fin de promover y fortalecer el acceso de las mujeres al trabajo urbano y rural y a la generación de ingresos en condiciones de igualdad, el Gobierno Nacional deberá:

1. Desarrollar acciones y programas que aseguren la no discriminación de las mujeres en el trabajo y la aplicación del principio de salario igual a trabajo igual. El incumplimiento de este principio dará lugar a la imposición de multas por parte del Ministerio de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral;

2. Diseñar programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres. En especial, el Gobierno Nacional promoverá la incorporación de las mujeres al empleo en el sector de la construcción, mediante la sensibilización, la capacitación y el reconocimiento de incentivos a los empresarios del sector.

3. Brindar apoyo tecnológico, organizacional y gerencial a las micro, pequeñas y medianas empresas dirigidas por mujeres y a las que empleen mayoritariamente personal femenino.

4. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos y sobre los mecanismos de protección de los mismos.

5. Garantizar a la mujer campesina el acceso a la propiedad o tenencia de la tierra y al crédito agrario, la asistencia técnica, la capacitación y la tecnología agropecuaria, para su adecuada explotación.

6. Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas sobre seguridad social a favor de las mujeres trabajadoras, e imponer las sanciones legales cuando a ello hubiere lugar;

7. Realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras rurales, elaborar los registros estadísticos y adoptar las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 6°. El Gobierno ejecutará acciones orientadas a mejorar e incrementar el acceso de las mujeres a los servicios de salud integral, inclusive de salud sexual y reproductiva y salud mental, durante todo el ciclo vital, en especial de las niñas y adolescentes.

En desarrollo de los artículos 13 y 43 de la Constitución, el gobierno estimulará la afiliación al régimen subsidiado de seguridad social en salud de las mujeres cabeza de familia, de las que pertenezcan a grupos discriminados o marginados de las circunstancias de debilidad manifiesta.

Así mismo, el Gobierno diseñará y ejecutará programas de prevención para reducir las tasas de morbilidad y mortalidad femenina relacionadas con la salud sexual y reproductiva, salud mental y discapacidad.

Artículo 7°. Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución, la mujer gozará de la especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo y después del parto. Para el cumplimiento de esta obligación, el Gobierno Nacional diseñará planes especiales de atención a las mujeres no afiliadas a un régimen de seguridad social.

Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional establecerá un programa de subsidio alimentario para la mujer embarazada que estuviere desempleada o desamparada.

Artículo 8°. Los procesos de formación y capacitación de los recursos humanos en salud, públicos y privados, incorporarán la perspectiva de género.

El sistema de registro e información estadística en materia de salud especificará el mismo componente, en forma actualizada.

Artículo 9°. El Estado garantizará el acceso de las mujeres a todos los programas académicos y profesionales en condiciones de igualdad con los varones.

Para el efecto, el Gobierno diseñará programas orientados a:

1. Eliminar los estereotipos sexistas de la orientación profesional, vocacional y laboral, que asignan profesiones específicas a mujeres y hombres.

2. Eliminar el sexismo y otros criterios discriminatorios en los procesos, contenidos y metodologías de la educación formal, no formal e informal.

3. Estimular los estudios e investigaciones sobre género e igualdad de oportunidades de las mujeres, asignando los recursos necesarios para su realización.

4. Facilitar la permanencia de las mujeres en el sistema educativo, en especial de las que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o en desventaja social o económica.

5. Mejorar la producción y difusión de estadística e indicadores educativos con perspectiva de género.

Para el logro de los objetivos previstos en los numerales 2, 3 de este artículo, el Gobierno realizará entre otras acciones, campañas a través de los medios masivos de comunicación con mensajes dirigidos a erradicar los estereotipos sexistas y discriminatorios, y a estimular actitudes y prácticas sociales de igualdad y de relaciones democráticas entre los géneros.

Artículo 10. Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna.

Con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a una vivienda digna por parte de las mujeres, en especial de las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres, mujeres trabajadoras del sector informal, rural y urbano marginal, y madres comunitarias, el Gobierno diseñará programas especiales de crédito y de subsidios que les permita acceder a la vivienda en condiciones adecuadas de financiación a largo plazo.

CAPITULO III

De la financiación de las políticas y acciones de género

Artículo 11. En la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional deberá incluir los proyectos, programas y acciones orientados a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales.

Así mismo, el Gobierno Nacional, deberá asignar en el plan anual de presupuesto las partidas necesarias para su ejecución.

Artículo 12. El Gobierno Nacional promoverá y garantizará la inclusión de proyectos, programas y acciones orientados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, en la Ley Orgánica del Plan, para que las autoridades departamentales, distritales y municipales puedan lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres en los ámbitos, públicos y privados, a cuyo efecto los fondos de cofinanciación nacional podrán contribuir a su financiación.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Artículo 13. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o la entidad que lo reemplace en la dirección de las políticas de equidad para las mujeres, hará el seguimiento y evaluación de las políticas y logros en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres de las entidades y organismos del orden nacional.

Artículo 14. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o la entidad que lo reemplace en la dirección de las políticas de equidad para las mujeres en su informe anual al Congreso, incluirá un capítulo sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, en las Leyes 248 de 1995, 387 de 1996 y 581 de 2000, y en las demás que reglamenten la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.

Artículo 15. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 174 DE 2001 SENADO, 092 DE 2000 CAMARA

*por la cual la Nación exalta la memoria,
vida y obra del escultor antioqueño Rodrigo Arenas Betancourt.*

Doctor

CAMILO SANCHEZ ORTEGA

Presidente

Comisión Tercera

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

En cumplimiento del mandato legal y de la labor encomendada por la Presidencia de esta distinguida Comisión, presento a su consideración informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 174 de 2001 Senado, 092 de 2000 Cámara, *por la cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del escultor antioqueño Rodrigo Arenas Betancourt.*

Cuando en Colombia se habla de escultores, Bellas Artes, pintura, literatura, hay que destacar indiscutiblemente, al ilustre Antioqueño: Rodrigo Arenas Betancourt.

Rodrigo Arenas Betancourt, nació en el municipio de Fredonia (A), en el año de 1919; estudió y se educó en los claustros de la Universidad de Antioquia, como también en los Institutos de Bellas Artes de Bogotá y Medellín, en la Universidad Nacional de Colombia, en la Academia San Carlos y en la Escuela de arte de México.

En el curso de su vida fue condecorado por el Gobierno Nacional "con la Cruz de Boyacá y la medalla cívica "Camilo Torres", por la Gobernación de Antioquia con la Medalla "Miguel Giraldo Salazar" y por sus discípulos con la medalla "Alexas".

El distinguido maestro fue para los Colombianos un ejemplo a seguir por su entrega y dedicación a su trabajo escultórico, siendo sus más importantes obras: El Bolívar Desnudo, tan controvertido cuando fue expuesto en Pereira, Prometeo, Monumento a la Batalla del Pantano de Vargas, El Creador de Energía, El Bolívar Cóndor en Manizales, obras estas que le valieron el reconocimiento nacional e internacional.

En el año de 1995, el ilustre escultor dejó de existir dejando una huella indeleble en la mente de todos los colombianos y es por eso que un sinnúmero de honorables Representantes, entre ellos, Benjamín Higueta, Oscar Sánchez, Ernesto Mesa, Guillermo Zapata, Luis Fernando Duque, etc., han presentado un proyecto de ley exaltando la memoria, vida y obra del Maestro Arenas, al igual que compromete al Gobierno Nacional para adquirir un terreno en el cual se edifique o construya un centro cultural educativo en el municipio de Sabaneta, con el fin de impartir enseñanza de Bellas Artes, por lo cual la Nación incurrirá presupuestadamente hasta por la suma de Mil ochocientos millones de pesos (\$ 1.800.000.000); el citado proyecto, además, propone a través del Gobierno Nacional y por intermedio del Ministerio de la Cultura disponer la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), para la adquisición de una de las obras del maestro Arenas Betancourt, que se ubicará en un lugar público del municipio de Fredonia, su tierra natal.

Este proyecto, adicionalmente, tiene como finalidad la de expedir una estampilla por un monto que no supere la suma de treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) para garantizar el funcionamiento del centro artístico y cultural, que llevará su nombre; en tal sentido se faculta a la Asamblea del Departamento de Antioquia y a los Concejos Municipales del mismo departamento para determinar los hechos gravables y la cuantía de los mismos, que no podrá superar el 1% del hecho cuantificable gravado.

Por los argumentos expuestos y con el respeto debido, presento a los honorable Senadores Miembros de esta Comisión la siguiente:

Proposición

Dése primer debate al Proyecto de ley número 174 de 2001 Senado, 092 de 2000 Cámara, *por lo cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del escultor antioqueño Rodrigo Arenas Betancourt.*

Cordialmente,

Omar Yepes Alzate,
Honorable Senador.

TEXTO DEFINITIVO

PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 174 DE 2001 SENADO, 092 DE 2000 CAMARA

*por la cual la nación exalta la memoria,
vida y obra del escultor antioqueño Rodrigo Arenas Betancourt.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia exalta la memoria del maestro y escultor Rodrigo Arenas Betancourt, quien dedicó su vida al cultivo de los valores artísticos, siendo reconocido como la más importante expresión de la plástica y orgullo del pueblo Antioqueño y Colombiano en general, su vida se instituye como uno de los símbolos del arte nacional.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de la Cultura adquirirá los terrenos necesarios y las obras requeridas para la construcción y dotación en el municipio de Sabaneta, Antioquia, de un Centro Cultural Educativo que integre la enseñanza de las Bellas Artes y que exalte ante la nación entera el nombre del insigne escultor, obra en la que incurrirá presupuestalmente la Nación hasta por la suma de mil ochocientos millones de pesos (\$ 1.800.000.000).

Artículo 3°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura dispondrá de una suma no inferior a doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000), para la adquisición de una de las obras del reconocido maestro, la cual se ubicará en un lugar público del municipio de Fredonia como testimonio a la memoria del insigne artista.

Parágrafo. La obra que se adquiera deberá contar previamente con un avalúo técnico, realizado por la Dirección de Extensión Cultural del departamento de Antioquia.

Artículo 4°. En memoria y honor permanente al nombre del escultor antioqueño y para testimoniar ante la historia la importancia de sus aportes a la consolidación del desarrollo del país nacional y especialmente del pueblo Antioqueño, ordenase realizar una serie de acciones, actividades y obras que sitúe su vida y obra como Paradigma para futuras generaciones de colombianos así:

Autorízase igualmente la expedición de una estampilla por un monto total que no supere los treinta mil millones de pesos (\$ 30.000.000.000), para garantizar el funcionamiento del centro de formación artística y cultural, que llevará el nombre del ilustre maestro, en tal sentido quedará facultada la Asamblea Departamental de Antioquia y los concejos municipales del mismo departamento, para determinar los hechos gravables y la cuantía de los mismos, que en ningún caso podrá superar el 1% del hecho gravado.

Artículo 5°. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente ley se autoriza al Gobierno Nacional para:

- a) Suscribir los convenios necesarios con el departamento de Antioquia y los municipios de Sabaneta y Fredonia y con la corporación Corpoarenas;
- b) Celebrar los contratos que sean necesarios;
- c) Incluir en el presupuesto Nacional o en sus adiciones los recursos económicos necesarios o efectuar las operaciones y traslados presupuestales que se requieran.

Artículo 6°. Corresponderá a la Contraloría General del Departamento, vigilar la correcta aplicación de los recursos recaudados por la estampilla.

Parágrafo. En los municipios que tengan su propia Contraloría, será esta la responsable de dicha vigilancia.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 181 DE 2001 SENADO

por la cual se establecen los principios generales para el establecimiento de un sistema nacional de identificación, e información de ganado bovino.

Bogotá, abril 9 de 2002

Doctor

HUGO SERRANO GOMEZ

PRESIDENTE

Comisión Quinta

Senado de la República

Señor Presidente y honorables Senadores:

Por designación del señor Presidente de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, cumpla con el encargo de rendir ponencia al Proyecto de ley 181 de 2001 Senado, *por la cual se establecen los principios generales para el establecimiento de un sistema nacional de identificación, e información de ganado bovino*, iniciativa de los honorable Senadores José Jaime Nicholls SC. y Guillermo Ocampo Ospina.

Introducción

Un sistema de esta naturaleza servirá de herramienta para el desarrollo de las políticas de salud pública, de modo que se le pueda garantizar al consumidor el origen y calidad de los productos ofrecidos. Igualmente servirá de punto de apoyo para el desarrollo del potencial exportador del sector pecuario y, por otra parte, para ayudar a las autoridades nacionales, departamentales y municipales en el control de los diferentes tipos de delito que se cometen contra los integrantes del sector ganadero y particularmente del subsector pecuario.

Para tales efectos, el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino, SINIG, estaría respaldado por una Comisión especial a la cual se le otorgarán facultades para establecer sanciones, generar recursos que hagan posible su funcionamiento y aprovechar la eficiente infraestructura de la campaña de erradicación de la Fiebre Aftosa, que manejan Fedegán y las principales organizaciones ganaderas del país.

De acuerdo al articulado del proyecto de ley, el SINIG será administrado por la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, y la Comisión tendrá funciones de carácter consultivo cuyos integrantes serían: el Ministro de Agricultura o su delegado, el Presidente Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán o su delegado, un representante de la Unión Nacional de Asociaciones Ganaderas Colombianas, el Gerente General del ICA y un representante de la Junta Directiva de Fedegán.

Antecedentes

La economía mundial se ha visto sacudida por muchos y muy variados hechos que han tenido consecuencias incalculables y de alcances que en otro momento nadie se hubiera imaginado posibles.

Colombia, como cualquier otro país que pretenda incursionar en el mercado mundial, ha visto seriamente afectados algunos de sus rubros de exportación más importantes como el café, y aunque el juicioso empeño de los ministerios del ramo ha dado como resultado incrementos sustanciales en otros renglones inclusive algunos no tradicionales, la sombra de la disminución de las reservas de petróleo y las contracciones posibles en la demanda agregada a nivel mundial no dejan de ser preocupantes.

En medio de esta perspectiva sombría, el gremio ganadero colombiano en cabeza de su gremio cúpula, Fedegán, ha invertido enormes sumas de sus propios recursos al amparo de la legislación que creó el Fondo Nacional del Ganado, y tiene como muestra de su eficiente gestión, entre otros, el haber logrado la declaratoria de la zona libre de aftosa con vacunación, certificación que recibió de manos de la OIE en mayo pasado.

Esta declaratoria, sin duda de una gran importancia desde el punto de vista ganadero pues deja de ser amenazado por el flagelo de la aftosa, reviste especial significación a la luz de ser considerada como el primer paso en un largo camino que debe llevar al gremio ganadero a cumplir con su expectativa de llegar a los mercados internacionales con un producto que cada vez más apetecido por los consumidores del mundo desarrollado.

Es evidente el interés de numerosos países de Europa, Asia y Norte de América, por productos "orgánicos", producidos bajo sistemas de explotación que en mucho se asemejan a los nuestros, ya que su ingrediente principal es el pastoreo y engorde en potreros, práctica muy común en Colombia, pero cada vez más escasa a nivel mundial. De esta forma, nuestros sistemas de producción, de carne y leche, basados en pasturas, se convierten en una ventaja comparativa que debemos aprovechar en forma inmediata.

Pasos para concretar el "sueño ganadero"

El país, con el fin de enfrentar de manera seria las posibilidades de exportación debe avanzar progresivamente en una serie de etapas previas. Saltan a la vista necesidades como la infraestructura de sacrificio, la cadena de frío, los puertos, la reglamentación sanitaria, y demás temas relacionados que permitan acceder a estos mercados cerrados para nosotros, razón por la cual Fedegán ha efectuado inversiones estratégicas en la construcción de nuevos frigoríficos en las zonas de producción, en la adecuación de la cadena de frío y en conjunto con el ICA en el tema sanitario, especialmente en lo relacionado con la erradicación de la Fiebre Aftosa y la declaratoria de una zona libre con vacunación. (Anexo número 1).

De igual forma, es necesario la ubicación de los mercados objetivos, la suscripción de los respectivos convenios sanitarios, la puesta en marcha de programas de aseguramiento de la calidad, la generación de una cultura exportadora y la implementación de políticas de Estado que apalanquen las iniciativas exportadoras.

Como una parte fundamental de este ciclo de adecuación y adaptación al mercado internacional, dadas las condiciones actuales del comercio mundial, se ve con absoluta claridad la necesidad de garantizar el origen de los animales cuyos productos serán materia exportable.

¿Por qué el sistema de identificación único de ganado?

Es la anterior razón que justifica, certificar el origen de los productos exportados, que los países de la Comunidad Económica Europea, la mayoría de los del resto de Europa, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Corea, Tailandia, Turquía, tienen ya sistemas nacionales de identificación única de sus ganados, y otros como Japón, Argentina, Malasia, Estados Unidos, México y Uruguay están en proceso de adoptar sistemas nacionales de identificación.

Un programa de identificación nacional pretende establecer con certeza el origen de un animal, conocer el lugar y fecha de su nacimiento, los movimientos que ha tenido, y su lugar de sacrificio. Obviamente de esa información se benefician muchos otros programas en especial los sanita-

rios y de desarrollo genético, pero también puede llegar a tener incidencia en otros tales como el control del abigeato y delitos similares.

Un programa de identificación animal le asegura, además, a todos los consumidores tanto del mercado interno como externo, que la industria ganadera del país respalda su producto. Es la principal herramienta con que cuentan las autoridades sanitarias para establecer el origen de cualquier problema sanitario, y es tan eficaz que explica casi totalmente la diferencia en cómo fue resuelto el problema de aftosa en Inglaterra en comparación con Francia o España. En efecto, Inglaterra sacrificó más de tres millones de quinientos mil animales a un costo que excede los 56.000 millones de dólares, mientras que Francia y España tuvieron que sacrificar menos de 30.000 a un costo obviamente mucho menor.

La explicación a estas enormes diferencias se encuentra en que los ingleses no tenían identificado su rebaño ovino y bovino, lo cual hizo imposible establecer el origen y movimiento de animales y por tanto dificultó y demoró el proceso hasta llevarlo a los niveles reportados, sin tener aún hoy definido por completo el problema.

En Colombia es hora de generar los mecanismos legales para establecer un programa similar, acompañando el esfuerzo económico y sanitario de los ganaderos, dándoles instrumentos eficaces para lograr la meta propuesta.

Objetivos del proyecto

– Establecer el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino.

– Lograr la obligatoriedad de identificar progresivamente el hato nacional.

– Crear una comisión encargada de la organización y el cumplimiento del sistema, dándole mecanismos legales para establecer sanciones, generar recursos que hagan posible su funcionamiento y aprovechar la eficiente infraestructura de la campaña de erradicación de la Fiebre Aftosa, que maneja Fedegán y los principales organizaciones ganaderas del país para lograr su cabal ejecución.

La efectividad del programa de erradicación de la fiebre aftosa

En efecto, el exitoso Programa de la Erradicación de la Fiebre Aftosa llevado a cabo conjuntamente por el ICA y Fedegán con recursos del Fondo Nacional del Ganado (FNG), basó buena parte de su estrategia y su éxito de lograr la certificación de una amplia zona del país como libre de aftosa con vacunación, al establecimiento de 80 proyectos locales en todo el país a cargo de igual número de organizaciones ganaderas y lideradas por su gremio cúpula, Fedegán. (Anexo número 2).

Aprovechamiento de la infraestructura existente

Teniendo en cuenta que este programa dispone de la infraestructura física, técnica, administrativa y económica necesaria para adelantar un programa de la magnitud e importancia del que se está proponiendo, sería no sólo deseable sino conveniente, que su ejecución se fuese llevando a cabo en forma paralela por los mismos ejecutores.

Pero de igual forma, el sistema responde al anhelo de los sectores involucrados y será instrumento fundamental en desarrollar el potencial exportador de este sector que estima iniciar su gestión con un estimado de exportación de US\$ 200 millones representado en 40.000 toneladas de carne y 30.000 toneladas en leche, de acuerdo a las siguientes metas:

Metas de exportación de carne y leche para el período de 2002-2004

Año	Carne		Leche	
	Volumen (ton)	Novillos	Volumen (lts)	% Producción
2002	18.000	111.600	20.000	3%
2003	28.000	173.600	25.000	4%
2004	40.000	248.000	30.000	5%

Fuente y Cálculos: Subdirección Técnica, Fedegán, FNG.

Así mismo y es este un tema fundamental de salud pública, será factor de vital importancia para garantizarle al consumidor nacional el origen y calidad de los productos ofrecido para el consumo local.

Elementos del SINIG

En resumen, el programa o el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (SINIG) constará de los siguientes elementos:

– Una comisión establecida por la ley, que involucra a productores, sector público y procesadores que tendrá, entre otras, las siguientes

– Implementar la identificación progresiva de la totalidad del hato nacional.

– Generar y cobrar sanciones a quienes no cumplan con la ley.

– Aprobar los elementos de identificación que deben ser utilizados para garantizar que se adopte el número único nacional como mecanismo de identificación del ganado bovino.

– Generar la base de datos correspondiente para el manejo de la información producida.

– Coordinar programas de erradicación de otras epizootias y enzootias, tales como la Brucelosis bovina, tuberculosis bovina, y otras cuya erradicación se beneficie al utilizar la información recogida por esta comisión.

– Una exención arancelaria e impositiva para aquellos elementos requeridos en el Programa de Identificación del Hato Bovino Nacional PIN y que sean aprobados por la comisión.

– Presupuesto requerido de fondos del presupuesto nacional.

– Un ejecutor con la infraestructura técnica, física, administrativa y económica requerida.

Cifras básicas del sector

De acuerdo a los estimativos de la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, el hato ganadero del país alcanza la cifra de 23.000.000 de cabezas, repartidas en 850.000 predios que ocupan un área de 25.000.000 en pastos y generan cerca de 1.4 millones de empleos. La importancia del sector se puede apreciar claramente al ver los siguientes indicadores económicos:

Variables Macro	
PIB Ganadero/PIB Nacional	5%
PIB Bovino/PIB pecuario	60%
PIB Bovino/PIB agropecuario	25%
PIB Agropecuario/PIB Total	14%

Fuente: Indicadores de conjuntura económica

	Sacrificio de ganado bovino			
	1997	1998	1999	2000 *
Sacrificio(Cabezas)	3.843.151	3.830.000	3.623.000	3.793.300
Toneladas	756.000	750.000	720.000	743.000
Consumo Per cápita (Kgs)	18.85	18.39	17.37	17.52

* Preliminar
Fuente: DANE y Fedegán.

	Producción de leche			
	1997	1998	1999	2000 *
Millones de Litros	5.108	5.312	5.445	5.486
Consumo Per cápita	127.38	130.28	131.34	130.15

* Preliminar
Fuente: Fedegán Of. de Planeación.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva al Proyecto de ley número 181 de 2001 Senado, *por la cual se establecen los principios generales para el establecimiento de un sistema nacional de identificación, e información de ganado bovino*, en tal sentido, proponemos a los miembros de la Comisión Quinta de Senado, votar positivamente el proyecto.

Rodrigo Burgos de la Espriella.

Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO

PARA APROBAR EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 181 DE 2001 DE SENADO

por la cual se establecen los principios generales para el establecimiento de un sistema nacional de identificación, e información de ganado bovino.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino cuyas características son las de universalidad, obligatoriedad y gradualidad.

– Se entiende por principio de universalidad la creación y existencia de un sistema único aplicable en el territorio nacional.

– Se entiende por principio de obligatoriedad la posibilidad de que una vez establecido y en funcionamiento el Sistema, las autoridades u organiz-

mos a quienes se les encomiende su implementación y desarrollo, podrán exigir su cumplimiento e imponer las sanciones que se establezcan, a través de los mecanismos coercitivos pertinentes.

– Se entiende por principio de gradualidad, la implementación y desarrollo del Sistema por etapas.

Artículo 2°. El Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino, será administrado por la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, la cual será responsable de la ejecución y puesta en marcha del Sistema.

Para efectos de lo anterior Fedegán podrá apoyarse en las organizaciones de ganaderos u otras organizaciones del sector legalmente constituidas y delegar en ellas las funciones que le son propias como entidad administradora del sistema.

Artículo 3°. Los objetivos del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino son los siguientes:

- Lograr la identificación plena del hato nacional.
- Servir de herramienta para el desarrollo de las políticas de salud pública, que permitan garantizarle al consumidor el origen y calidad de los productos ofrecidos.
- Servir de punto de apoyo para el desarrollo del potencial exportador del sector pecuario.
- Servir de fuente de información y soporte para el desarrollo de otros programas en el sector pecuario.
- Apoyar a las autoridades nacionales, departamentales y municipales en el control de los diferentes tipos de delito que se cometen contra los integrantes del sector ganadero y particularmente del subsector pecuario.

Artículo 4°. Crease la Comisión Nacional para el Sistema de Identificación, Seguimiento e Información de Ganado Bovino, la cual tendrá funciones de carácter consultivo y asesor del Gobierno Nacional y estará conformada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Agricultura o su delegado.
2. El Presidente Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ganaderos – Fedegán o su delegado.
3. Un representante de la Unión Nacional de Asociaciones Ganaderas Colombianas.
4. El Gerente General del ICA.
5. Un representante de la Junta Directiva de Fedegán.

Parágrafo. La Comisión se reunirá ordinariamente cada tres meses, sin perjuicio que cuando las circunstancias lo requieran se pueda reunir extraordinariamente y de su seno se designará la Secretaria Técnica.

Artículo 5°. Son funciones de la Comisión Nacional para el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado, las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno;
- b) Establecer un Comité Técnico Asesor, definirle sus funciones y dictar su reglamento interno;
- c) Preparar los proyectos de reglamentación que expedirá el Gobierno Nacional, para establecer el Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino que llevará a la identificación progresiva del hato nacional;
- d) Aprobar la utilización de los elementos de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema;
- e) Dictar los lineamientos generales para la conformación de las bases de datos que apoyen el desarrollo del Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino;
- f) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Artículo 6°. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que de conformidad con la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, estén obligadas a aplicar el SINIG, deberán cancelar una tasa por los servicios respectivos, la que en todo caso no superará el 100% del valor de un salario diario mínimo legal vigente por animal. Dicha tasa será establecida por la Comisión Nacional, señalada en el artículo cuarto de la presente Ley.

Lo anterior sin perjuicio de los recursos que se asignen en el presupuesto nacional, las donaciones que se realicen a través de organizaciones nacionales o internacionales y en general de los recursos provenientes de otras fuentes.

Parágrafo 1°. La entidad administradora deberá llevar contabilidad separada de los recursos correspondientes al SINIG.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para que a través de Finagro, se establezca una línea de crédito a la que puedan acceder las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren obligadas a aplicar el SINIG.

Artículo 7°. La importación los bienes requeridos para el desarrollo y ejecución del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino, SINIG, gozará de un tratamiento impositivo, aduanero y arancelario preferencial.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación en el *Diario Oficial*.

Rodrigo Burgos de la Espriella,
Senador de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 124-Jueves 18 de abril de 2002
SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 235 de 2002 Senado, por la cual se expiden normas y se establecen procedimientos abreviados para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble y se toman otras determinaciones.	1
Proyecto de ley número 236 de 2002 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 400 años del municipio de Paipa, departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones. .	2

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 17 de 2001 Senado, 071 de 2000 Cámara, por la cual se modifica la Ley 509 de 1999 sobre seguridad social de madres comunitarias.	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 66 de 2001 Senado, y explicaciones al Pliego de modificaciones por medio de la cual se crea el parlamento estudiantil y se dictan otras disposiciones. ..	4
Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 167 de 2001 Senado, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.	6
Ponencia para primer debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 174 de 2001 Senado, 092 de 2000 Cámara, por la cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del escultor antioqueño Rodrigo Arenas Betancourt.	9
Ponencia para primer debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 181 de 2001 Senado, por la cual se establecen los principios generales para el establecimiento de un sistema nacional de identificación, e información de ganado bovino.	10